

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 33

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SANCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ, ausencia justificada

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz en representación del Grupo Socialista.

No asisten los Concejales Da. Rosa Ma. Ganso Patón en representación del Grupo Popular, ni Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Sra. Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017.

2. CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D.ATP.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017 que en extracto dice:

“Visto el informe de Policía Local de fecha 7 de julio de 2017 sobre reclamación presentada por de D.ATP, en representación de Vidriauto, S.L., por retirada con grúa del vehículo de su propiedad el día 19 de diciembre de 2016.

Visto el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de julio de 2017.

RESULTANDO que con fecha 16 de junio de 2017, D. ATP, en representación de VIDRIAUTO SL, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial recibido por la Policía Local en el que manifiesta que se le devuelva la cantidad de 97, 20 €, que es la cantidad que indebidamente le ha sido cobrada por la retirada de la vía pública de su vehículo y recogida del mismo en el depósito municipal. Aporta notificación de la resolución sancionadora estimatoria de sus alegaciones y archivo del expediente sancionador tramitado por la Unidad de Gestión de denuncias de la Policía Local. También aporta recibo acreditativo de que ha abonado la cantidad de 97,20 € a la empresa Zellet asesoramiento y Gestión, que es la empresa encargada de la retirada de vehículos y traslado de los vehículos al Depósito municipal.

RESULTANDO que consta en el Expediente informe de la Policía Local de fecha 7 de julio de 2017 en el que después de relatar los hechos objeto de la reclamación se concluye que procede la devolución del importe de 97,20 € al reclamante.

RESULTANDO que a la vista de este informe, con fecha 19 de julio de 2017, el Concejal de Hacienda y Patrimonio dicta providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexa causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexa causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que atendiendo al caso que nos ocupa, cabe concluir en el presente caso que se dan los requisitos para reconocer la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento de Pinto, al haber funcionado incorrectamente los servicios públicos municipales. Al interesado se le retira indebidamente el vehículo y cuando va a retirarlo del Depósito municipal ha de abonar la cantidad de 97,20 € que en ningún caso debería de haber abonado si la Policía hubiera actuado correctamente por lo que en el presente caso podemos concluir que ha existido un mal funcionamiento en la prestación del servicio.

En cuanto a la valoración del daño el artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que "en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". El reclamante solicita el importe de 97,20 €."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. ATP, en representación de VIDRIAUTO SL, por retirada con grúa del vehículo de su propiedad el día 19 de diciembre de 2016, por apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 97,20 € (noventa y siete euros con veinte céntimos) y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad al interesado/a.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado/a así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS" (expediente nº 23/17).

2.1.2 EXPEDIENTE DE DA. GCC

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017 que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. GCC con fecha 25 de mayo de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida el día 22 de mayo de 2017, en la C/ Federico García Lorca, a la altura del nº 34, por la existencia de una chapa en mal estado en la zona del parque infantil.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de julio de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 25 de mayo de 2017, Dña. GCC ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños físicos ocasionados cuando, "al ir a coger a uno de los niños, se me enganchó el pie en una raíz seca que sobresale y caí del lado izquierdo con la cabeza en la chapa"

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Parte de baja
- .- Denuncia ante la Guardia Civil
- .- Parte de lesiones
- .-Fotografías

RESULTANDO que, con fecha 10 de mayo de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo

Hoja nº: 5

dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

Este requerimiento no ha sido contestado por la interesada en el plazo legalmente concedido.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 8 de junio de 2017, en el que se señala que no existe intervención policial referido a los hechos denunciados.

Informe del Técnico municipal de fecha 6 de junio de 2017 que dice:

“En relación con la reclamación presentada por Dña. GCC, relativa a los daños sufridos por caída en la calle Federico García Lorca debido a la caída que sufrió al tropezar con las raíces de un arbusto, golpeándose con los pernos de una farola que actualmente no se encuentra instalada.

La reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, observándose que se trata de un parterre, claramente acotado mediante bordillo, en el que hay dispuesto plantas y parte del mobiliario urbano (en este caso una farola) no dispuesta para uso peatonal, por lo que no debe pisarse y no tiene por qué tener enrasadas las raíces de la plantación. ”.

CONSIDERANDO que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de

la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La reclamante aporta parte de lesiones con pronóstico leve, pero sin valorar económicamente el daño.

CONSIDERANDO que en el caso que nos ocupa, acreditada la existencia del daño alegado, debemos referirnos al examen de la existencia o no de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. La relación de causalidad es definida por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, (recurso 3938/1998), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus

servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”.

A ello hay que añadir que no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria recae en quien la reclama, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999 30 de septiembre de 2003 –recurso 10 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000- entre otras). Es a la parte reclamante a quien corresponde la carga de la prueba del nexo causal directo entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público. Respecto a las pruebas aportadas, consta que la reclamante fue atendida en el Centro de Salud de contusión en el hombro y brazo superior con pronóstico leve. A este respecto, es preciso señalar que, con carácter general, los informes de asistencia sanitaria no acreditan la veracidad de las caídas sino la existencia de daños físicos. Dichos informes no sirven para acreditar las circunstancias de la caída ya que las personas que los emiten no contemplaron la misma. Igual criterio en cuanto a su valor probatorio cabe decir de la denuncia ante la guardia Civil, que lo único que acredita es la puesta en conocimiento ante esta autoridad de los hechos y versión de los mismos de la reclamante.

Sin perjuicio de lo expuesto, y analizadas las circunstancias concurrentes, se constata la ausencia del necesario requisito de la antijuridicidad del daño, de modo que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La cuestión estriba en determinar si el hecho dañoso resulta imputable a la Administración, ya que si bien el Ayuntamiento tiene el deber de conservación de las vías públicas según lo establecido en el artículo 25.2 d) de la LBRL, dicho deber no implica que tenga que responder de cualquier daño ocasionado por todas las irregularidades de las mismas, sino que debemos atender al caso concreto.

En línea con lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas no implica convertir a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo. Por ello, para que el daño resulte imputable a la Administración competente será necesario que ésta haya incurrido, por acción u omisión, en una vulneración de los estándares de seguridad. El lugar donde se produce la caída, según el informe técnico emitido, no es un lugar de tránsito peatonal, se trata de un parterre perfectamente delimitado y la reclamante debería haber prestado más atención a fin de evitar la caída, por lo que atendiendo a

Hoja nº: 8

estas circunstancias entendemos que el daño no es imputable al Ayuntamiento, dada la conducta inadecuada de la reclamante, razón por la que existe una interferencia en el nexo causal por culpa de la víctima, con el consiguiente deber de soportar el daño.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 19/17, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial Nº de expediente 19/17, presentada por Dña. GCC con fecha 25 de mayo de 2017, por daños físicos ocasionados por caída sufrida el día 22 de mayo de 2017 en la C/ Federico García Lorca a la altura del nº 34, por la existencia de una chapa en mal estado en la zona del parque infantil, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH

2.1.3 EXPEDIENTE DE DA.MJCR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017 que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Da.MJCR, con DNI XXXX732-W, con fecha 17 de abril de 2017, por daños ocasionados por la caída de la rama de un árbol con fecha 5 de abril de 2017 en la C/ Cañada Real de la Mesta, nº 13 de esta localidad.

Hoja nº: 9

Visto que el expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en la la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y han sido emitidos los informes correspondientes de los responsables de los servicios públicos implicados en la reclamación de responsabilidad patrimonial. A la vista de estos informes, se ha remitido el expediente a la Compañía de seguros para que proceda a la indemnización al reclamante en virtud del Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial suscrito entre el Ayuntamiento y la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España.

Visto que la Compañía ha realizado el abono de la indemnización por importe de 215,46 € (doscientos quince euros con cuarenta y seis céntimos) a favor del perjudicado/a, correspondientes a los daños causados.

Considerando que la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es

imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Segundo.- En el presente caso, la reclamación presentada cumple los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa.

Considerando que en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin, añadiendo además el texto mencionado en su apartado 5º "En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico ".

Considerando que en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2017, visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de julio de 2017, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte acuerdo en el sentido siguiente, siempre y cuando conste en el expediente el informe preceptivo de la Intervención Municipal."

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial **nº 10/17**, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich Insurance PLC Sucursal de España, con nº de referencia de dicha compañía el 0155253453, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la Compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España, la cantidad de 150 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2 INCOAR EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR EL SERVICIOS DE PUESTA A PUNTO Y ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS ESPACIOS MULTIJUEGOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017 que en extracto dice:

"Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación del servicio de puesta a punto y adecuación a la normativa de los espacios multijuegos del municipio, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- ADJUDICAR el contrato del servicio de puesta a punto y adecuación a la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto (Madrid) a CONTENUR, S.L. por un importe de 55.371,00

euros más la cantidad de 11.627,91 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 66.998,91 euros, con arreglo a su propuesta y por un plazo de duración de UN MES Y MEDIO, a contar desde la formalización del contrato administrativo.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de adjudicación al único licitador para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a formalizar el contrato administrativo en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, no pidiéndose iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113, según lo dispuesto en el art. 156.5 del TRLCSP.”

El contrato se formalizó el 11 de enero de 2016.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas, con fecha 30 de junio de 2017, ha emitido informe señalando que se ha incumplido en el plazo de ejecución y que existen deficiencias en la ejecución, señalando que procede conceder un plazo de quince días para subsanar estas. Se da por reproducido el informe emitido.

El Técnico Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 24 de julio de 2017, ha emitido el siguiente informe:

“Conforme al PCAP y al contrato firmado el plazo de ejecución comienza el día siguiente al de formalización del contrato, si bien en el pliego de prescripciones técnicas, cláusula 9, acta de inicio de los trabajos, se establece que en el plazo de diez días a partir de la formalización del contrato, se practicará el acto de comprobación del replanteo de la zona de juegos. Considerando estos diez días, el día de inicio debió ser el 23 de enero, el 22 fue domingo, y considerando el plazo de mes y medio como 45 días, el contrato debió finalizar el 8 de marzo. Por tanto, si a fecha de este informe, no se ha comunicado la finalización del contrato ni se ha recepcionado el servicio, se ha producido demora en su ejecución.

La legislación aplicable viene recogida en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 212. Ejecución defectuosa y demora.

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los

artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones."

El pliego de cláusulas administrativas, concretamente en su cláusula 22 recoge la imposición de penalidades. En el caso de demora se remite al artículo 212 transcrito.

Cómo se recoge en el artículo 212, la penalidad a imponer es de 0,20 euros por cada 1.00 del precio del contrato. El precio del contrato es de 66.998,91 euros, por lo que la penalidad diaria es de 13,40 euros, que habrá que multiplicar por los días de demora. A fecha de este informe, salvo error, el importe de la penalidad sería de 1.849,20 €, importe que no supera el 5% del contrato.

Por otra parte señalar que el Reglamento general de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, concretamente en su artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades, dispone: *“Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.”* En este sentido la responsable del contrato ha informado que *“Se considera que se debe dar un plazo de máximo de 15 días para que se terminen las reparaciones necesarias exigidas en el pliego técnico.”*

Por todo ello, cabe concluir que procede la imposición de penalidad a CONTENUR, S.L., contratista del contrato del servicio de puesta a punto y adecuación a la normativa de los espacios multijuegos del municipio de Pinto (Madrid) por demora en la ejecución del contrato, ascendido a 13,40 euros la penalidad diaria a imponer desde el 9 de marzo, debiendo concederse una ampliación del plazo de quince días para la finalización del contrato.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que en el informe se habla de las redes. Que en la recepción de la obra, ya había problemas con las redes.

El Señor Presidente dice que es uno de los reparos que se le puso en la recepción, el cambiar las redes.

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- INCOAR expediente para la imposición de penalidades a la mercantil CONTENUR, S.L. por la demora en la ejecución del contrato del servicio de puesta a punto y adecuación a la normativa de los espacios multijuegos del municipio, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, el cuál debería haber finalizado el 8 de marzo de 2017, no habiéndose, a fecha de este acuerdo, recepcionado el servicio,

SEGUNDO.- IMPONER a CONTENUR, S.L. una penalidad de 13,40 euros por cada día de demora en la ejecución del contrato, procediéndose a liquidar la penalidad a imponer una vez se resuelva el presente procedimiento.

TERCERO.- CONCEDER a CONTENUR, S.L. un plazo de audiencia de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes a la incoación del expediente para la imposición de penalidades.

2.3 APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE HORARIO AMPLIADO EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio de la Concejala de Educación y Deportes, de fecha 17 de julio de 2017, donde se expresa la necesidad en la contratación del SERVICIO DE HORARIO AMPLIADO EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID) con el fin de facilitar a las familias la conciliación de la vida laboral con la familiar, así como el informe emitido por el Técnico Municipal de Educación sobre las consideraciones relativas al procedimiento.

Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal de Educación y el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, y siempre, que conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria,”

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de horario ampliado en los Colegios Públicos del municipio de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de horario ampliado en los Colegios Públicos del municipio de Pinto.

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por el presupuesto de licitación de 554.726,40 €, a la baja, más la cantidad de 116.492,54 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto total del contrato de 671.218,94 €.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 554.726,40 € más la cantidad de 116.492,54 €, en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de 671.218,94 €, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como responsable del contrato al Técnico Municipal de Educación, D. Amalio Marugán Díaz, a quien se le comunicará esta designación.

SÉPTIMO.- DESIGNAR como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento al Técnico Municipal de Educación, D. Amalio Marugán Díaz.

OCTAVO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

3.1.1. EXPEDIENTE DE D. FVC EN REPRESENTACIÓN DE TRIMA COMPASS, S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

Vista la solicitud presentada por D. FVC, en representación de TRIMA COMPASS, S.L.U., de fecha 17 de febrero de 2017, con registro de entrada y expediente número 2773, en petición de Licencia de Obra Mayor de Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la calle Amadeo Vives, 32. Parcela 22-D3 del Sector 8, con Ref. Catastral 1167716VK4516N0001TA, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. FVC, en representación de TRIMA COMPASS, S.L.U., de Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, en la calle Amadeo Vives, 32. Parcela 22-D3 del Sector 8, con Ref. Catastral 1167716VK4516N0001TA de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Hoja nº: 18

- a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.
- b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- d) No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos Municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil trescientos diecinueve euros con treinta y un céntimos (2.319,31 €).
- f) Con el fin de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de dos mil ciento noventa y siete euros con cuatro céntimos (2.197,04 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

- g) Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

3.1.2 EXPEDIENTE DE DOÑA PCC, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EGIPROVI

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. PCC, en nombre y representación de EGIPROVI, S.L., de fecha 9 de mayo de 2017, con registro de entrada y expediente número 7470, en petición de Licencia de Obra Mayor sobre Proyecto Básico, para la construcción de 7 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, en la Calle Enrique Granados, 27 al 39. Parcelas 23-C1 a 23-C7, ambas incluidas, Sector 8 La Tenería II, con Ref. catastrales 0370407VK4507S; 0370408VK4507S; 0370409VK4507S; 0370410VK4507S; 0370411VK4507S; 0370412VK4507S; y 0370413VK4507S, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. PCC, en nombre y representación de EGIPROVI, S.L., para la construcción de 7 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, en la Calle Enrique Granados, 27 al 39. Parcelas 23-C1 a 23-C7, ambas incluidas, Sector 8 La Tenería II, con Ref. catastrales 0370407VK4507S; 0370408VK4507S; 0370409VK4507S; 0370410VK4507S; 0370411VK4507S; 0370412VK4507S; y 0370413VK4507S de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).

No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, certificación de la eficiencia energética de cada una de las viviendas proyectadas y documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra.

No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

El promotor de las obras constituirá una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de trece mil novecientos sesenta euros con dos céntimos (13.960,02 €). conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor prestará garantía por importe de dos mil cuatrocientos ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (2.483,75 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

3.2 RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD CALIFICADA APROBADA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2016 en su punto 4.1.5, adoptó acuerdo de concesión de Licencia de Apertura y Funcionamiento de Actividad Calificada, CROSSFIT Y ALMACEN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, de Pinto, a MEG

Admitido error material, según informe jurídico emitido al respecto de fecha 26 de octubre de 2016, y a la vista de lo establecido en el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite a la Administración la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Subsanan el error padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2016 en su punto 4.1.5., relativo a la LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO para CROSSFIT Y ALMACEN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT, en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, de Pinto, a MEG, en el siguiente sentido:

Sustituir donde dice:

"Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, con nº 160048-D1, con fecha 13 de enero de 2016."

"Conceder Licencia de Apertura y Funcionamiento a MEG, para el desarrollo de la actividad de "CROSSFIT Y ALMACEN DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE CROSSFIT", en la calle Artes Gráficas nº 1 nave A-2, P.I. Las Arenas de esta localidad."

Por :

Proyecto de Instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con Nº 11900360/01 y fecha 13 de enero de 2011.

Anexo al proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con N° 11900360/01 y fecha 27 de julio de 2015.

Venia profesional visada en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 31 de julio de 2015 y n° 11900360/01.

Asume de Dirección Técnica visada en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con fecha 5 de octubre de 2015 y n° 201503595.

Proyecto de subsanación de deficiencias visado en el en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con fecha 5 de octubre de 2015 y n° 201503595.

“Conceder Licencia de Apertura y Funcionamiento a METALINDUSTRIA TECNOPROCESOS S.L., para el desarrollo de la actividad de “MECANIZADO”, en la calle Alcotanes n° 38, P.I. La Estación, de esta Localidad.”

SEGUNDO.- Dejar firme el resto del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo rectificado al interesado.

3.3 AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA SITO EN LA C/ FEDERICO CHUECA, 113 PARCELA 24-B3 SECTOR 8 “LA TENERÍA II”.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 15 de febrero de 2017, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor, para la Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la Calle Federico Chueca, 113. Parcela 24-B3 Sector 8 “La Tenería II”, con Ref. catastral 1071758VK4507S0001SO, de esta localidad, solicitada por D. FML, si bien dicha licencia no autorizaba el inicio de las obras de construcción de la vivienda hasta el cumplimiento de una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.

Con fecha 31 de marzo de 2017, y registro de entrada núm. 5200, D. FML, solicitó que por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto se acordase autorizar el inicio de las obras de referencia, adjuntando la documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo.

Visto los informes favorables emitidos al respecto por los Técnicos Municipales en el que exponen que se ha dado cumplimiento a los requerimientos y condiciones tal y como se recogieron en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de *15 de febrero de 2017* y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar el inicio de las obras para la Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la Calle Federico Chueca, 113. Parcela 24-B3 Sector 8 “La Tenería II”, con Ref. catastral 1071758VK4507S0001SO de esta localidad, solicitada por D. FML.

SEGUNDO.- Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

-De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras que figuran en el Proyecto de Ejecución, y amparadas por la presente autorización deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

-De conformidad al artículo 154.1d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud, y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

-No se modificará la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones

Hoja nº: 24

establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

-El número y disposición de los equipos y conductos instalados en el recinto situado junto al torreón de la escalera habrán de ser tales que impidan cualquier otro uso de dicho recinto, al haber sido excluida su superficie en el cómputo de la superficie total edificada de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 5.5.2 de las Normas Urbanísticas Municipales.

-El promotor de las obras deberá constituir una fianza por importe de tres mil novecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (3.942,54 €) para responder de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por su ejecución, de conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas municipales.

-Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor deberá prestar garantía por importe de tres mil ciento setenta euros con sesenta y dos céntimos (3.170,62 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

-Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

4.- CONCEJALIA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

4.1 APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA Y EL AYUNTAMIENTO PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL Y LA POBREZA INFANTIL PARA EL AÑO 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, Dña. Concepción Rentero Yuste, que literalmente dice:

“Desde la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, se propone suscribir un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Pinto para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil.

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre ambas administraciones para llevar a cabo proyectos encaminadas a la lucha contra pobreza infantil, que refuercen los ya realizados, en el marco de las actuaciones contra la exclusión social.

La situación de riesgo de exclusión de la Infancia se ha visto agravada en los últimos años a raíz de la crisis económica, que ha producido la pérdida de empleo de los padres y por tanto de los ingresos de las familias, dando lugar en ocasiones a situaciones en que los menores y sus familias no tienen cubiertas sus necesidades básicas.

Las actuaciones de intervención social vinculadas al presente convenio contemplarán prestaciones técnicas, económicas y en especie para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil. La tipología de los proyectos se centrará en paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, mediante la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a otros servicios.

En el anexo al Convenio se detallan las actuaciones a realizar, las cuales se ajustan a los criterios establecidos.

El gasto que se podrá vincular al citado Convenio, deberá respetar lo establecido en el anexo al mismo, y deberá haberse ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

La Comunidad de Madrid financiará el coste íntegro del proyecto, que será de 34.039 € siendo necesaria la justificación por parte de la Entidad Local antes del 31 de enero de 2018.

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad en relación a la aprobación del Convenio para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil a suscribir con la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia)."

Visto el informe nº 2755 emitido por la Intervención Municipal de fecha 27 de julio de 2017, que se manifiesta favorable a la aprobación de dicho Convenio."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Dar conformidad al Convenio a suscribir entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Pinto para la lucha contra la pobreza infantil para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

5.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Auto 136/2017, de fecha 4 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 14 de Madrid, en relación al Procedimiento Abreviado 117/2017 interpuesto por ONET SERALIA S.A., sobre "Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal, **cuyo fallo dice:**

"DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal, Sin costas. Dejar sin efecto el señalamiento acordado en el presente procedimiento."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Hoja nº: 27

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es habilitación y uso de bolsa de empleo trabajo social

El Señor Santacruz Indica que el motivo de la urgencia es por la necesidad de hacer contrataciones en la concejalía de empleo, y que la bolsa ha sido creada recientemente y aún no se ha podido utilizar, ya que debe ser autorizada y aprobada.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

1.- HABILITACIÓN Y USO DE BOLSA DE EMPLEO TRABAJO SOCIAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación de las Bases Generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en B.O.C.M. Núm. 9 de miércoles 11 de enero de 2017 y modificación en B.O.C.M. Núm. 144 de lunes 19 de junio de 2017.

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2017, aprobando las bases reguladoras de la convocatoria de concurso-oposición para la creación de una bolsa de trabajo temporal de trabajadores/as sociales para atender las necesidades temporales y de interinidad de este Ayuntamiento de Pinto.

Vistas las actas del Tribunal Calificador de fechas 14 y 28 de junio, 6, 7, 19 y 26 de julio de 2017.

Hoja nº: 28

Vistas las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del procedimiento y, el orden de prelación por orden de puntuación conforme a la cláusula 10 a los efectos de constitución de bolsa de empleo temporal, y que según recogen las propias actas sería el siguiente:

Nº ORDEN APELLIDOS, NOMBRE

1. JIMÉNEZ CABELLO, ISABEL
2. MORENO DÍAZ-ROPERO, LAURA
3. LEÑADOR GARCÍA, VERÓNICA
4. GÓMEZ AGUILERA, LORENA
5. SÁNCHEZ NEGRILLO, CRISTINA
6. ORTEGA CARRILLO, MARÍA
7. HERNÁNDEZ ARIAS, SONIA
8. CIFUENTES IZQUIERDO, CRISTINA
9. CARRIÓN DE LAS CUEVAS. MARÍA JOSÉ
10. NAVAS BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN
11. LLARANDI ROMÁN, SILVIA
12. GALÁN DÍAZ, PAULA
13. DE LA FUENTE MARTÍNEZ, MANUEL LEÓN

A la vista de lo dispuesto en el artículo 2.7 de las Bases Generales, se propone a la Junta de Gobierno que proceda a la autorización de bolsa de empleo provisional respecto a los aspirantes que a partir del primer puesto y sucesivamente por orden descendente de puntuación figuran en la misma.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Autorizar la habilitación y uso de la bolsa de empleo temporal a que se refiere el artículo 2.7 de las Bases Generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, respecto a todos aquellos aspirantes que conforme el acta del

Hoja nº: 29

Tribunal calificador de 26 de julio de 2017 se encuentren en el orden desde el puesto número 1 (JIMÉNEZ CABELLO, ISABEL), hasta el número 13 (DE LA FUENTE MARTÍNEZ, MANUEL LEÓN), ambos/as aspirantes incluidos, por considerar que todos los aspirantes, por orden descendiente de puntuación, pueden ser llamados a contratación.

La utilización de la bolsa de empleo temporal requerirá la previa tramitación del expediente de contratación en el que queda justificada la urgente e inaplazable necesidad de contratación en los términos a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

SEGUNDO.- Notificar al departamento de Recursos humanos a los efectos procedimentales oportunos, y dar cuenta al Comité de empresa a los efectos de su toma de conocimiento en la siguiente sesión que se celebre.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Diego Ortiz pregunta cuando se van a empezar a cubrir las plazas de la tasa de reposición de empleo, una vez que se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado, y qué plazas son las que se van a cubrir.

D. Daniel Santacruz contesta que se está estudiando el sacar la oferta pública de empleo. Se verán las necesidades de cada departamento y cuáles son las necesidades más prioritarias.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.